

20/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTAVA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 17 9 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020200054400

Subsanada la demanda en término y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MARÍA OTILIA USECHE RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$21.464.843,55 correspondiente al capital incorporado en el pagaré No. 4675529553.

2. \$6.876.164,06 por los intereses de plazo, causados desde el 25 de mayo del 2019 al 2 de septiembre de 2020.

3. Niéguese librar mandamiento de pago sobre la suma descrita en el numeral 3 de las pretensiones de la demanda, como quiera que no es procedente cobrar intereses moratorios antes del vencimiento de la obligación, además debe tenerse en cuenta que el despacho se atiene a la literalidad del título valor allegado.

4. \$377.972,18 correspondiente a otros.

5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 1 desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. \$41.166.848,03 correspondiente a la obligación No. 241522123947 incorporada en el pagaré No. 02-01631562-03.

7. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma \$38.779.828,95 por el capital desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 88 de hoy 23 MAR 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 21 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020200054400

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **200-98279**, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 8 de hoy 23 MAR 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA